

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

La señora LADYS JUDITH MESINO CASTRO, en su condición de madre y representante legal del menor PABLO DANIEL RODRÍGUEZ MESINO, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor YIMI DANIEL RODRÍGUEZ CARRANZA, por la suma de \$11.688.013.00, correspondiente a los periodos adeudados de febrero de 2011 a agosto de 2021, y, por concepto de subsidio familiar la suma de \$1.934.920.00, por los periodos de enero de 2016 a agosto de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante el ICBF Centro Zonal Suroccidente el 5 de octubre de 2009, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de su menor hijo, la suma de \$120.000.00 mensuales, además de entregarle todos los meses el subsidio familiar, por tener al menor afiliado en la Caja de Compensación Comfamiliar.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$11.688.013.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$11.688.008.00.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$11.688.008.00 por cuota alimentaria y \$1.934.920.00 por subsidio familiar, para un total de \$13.622.928.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor YIMI DANIEL RODRÍGUEZ CARRANZA, y a favor de la señora LADYS JUDITH MESINO CASTRO, en su condición de madre y representante legal del menor PABLO DANIEL RODRÍGUEZ MESINO, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$13.622.928.00), discriminadas así:

POR CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
FEBRERO	2011	3,17%	126280	60000	66280
MARZO	2011		126280	60000	66280

ABRIL	2011		126280	60000	66280
MAYO	2011		126280	60000	66280
JUNIO	2011		126280	60000	66280
JULIO	2011		126280	60000	66280
AGOSTO	2011		126280	60000	66280
SEPTIEMBRE	2011		126280	60000	66280
OCTUBRE	2011		126280	60000	66280
NOVIEMBRE	2011		126280	60000	66280
DICIEMBRE	2011		126280	60000	66280
ENERO	2012	3,73%	130990	60000	70990
FEBRERO	2012		130990	60000	70990
MARZO	2012		130990	60000	70990
ABRIL	2012		130990	60000	70990
MAYO	2012		130990	60000	70990
JUNIO	2012		130990	60000	70990
JULIO	2012		130990	60000	70990
AGOSTO	2012		130990	60000	70990
SEPTIEMBRE	2012		130990	60000	70990
OCTUBRE	2012		130990	60000	70990
NOVIEMBRE	2012		130990	60000	70990
DICIEMBRE	2012		130990	60000	70990
ENERO	2013	2,44%	134186	60000	74186
FEBRERO	2013		134186	60000	74186
MARZO	2013		134186	60000	74186
ABRIL	2013		134186	60000	74186
MAYO	2013		134186	60000	74186
JUNIO	2013		134186	60000	74186
JULIO	2013		134186	60000	74186
AGOSTO	2013		134186	60000	74186
SEPTIEMBRE	2013		134186	60000	74186
OCTUBRE	2013		134186	60000	74186
NOVIEMBRE	2013		134186	60000	74186
DICIEMBRE	2013		134186	60000	74186
ENERO	2014	1,94%	136790	60000	76790
FEBRERO	2014		136790	60000	76790
MARZO	2014		136790	60000	76790
ABRIL	2014		136790	60000	76790
MAYO	2014		136790	60000	76790
JUNIO	2014		136790	60000	76790
JULIO	2014		136790	60000	76790
AGOSTO	2014		136790	60000	76790
SEPTIEMBRE	2014		136790	60000	76790
OCTUBRE	2014		136790	60000	76790
NOVIEMBRE	2014		136790	60000	76790
DICIEMBRE	2014		136790	60000	76790
ENERO	2015	3,66%	141796	60000	81796
FEBRERO	2015		141796	60000	81796
MARZO	2015		141796	60000	81796
ABRIL	2015		141796	60000	81796
MAYO	2015		141796	60000	81796
JUNIO	2015		141796	60000	81796
JULIO	2015		141796	60000	81796
AGOSTO	2015		141796	60000	81796
SEPTIEMBRE	2015		141796	60000	81796
OCTUBRE	2015		141796	60000	81796
NOVIEMBRE	2015		141796	60000	81796
DICIEMBRE	2015		141796	60000	81796
ENERO	2016	6,77%	151396	60000	91396

FEBRERO	2016		151396	60000	91396
MARZO	2016		151396	60000	91396
ABRIL	2016		151396	60000	91396
MAYO	2016		151396	60000	91396
JUNIO	2016		151396	60000	91396
JULIO	2016		151396	60000	91396
AGOSTO	2016		151396	60000	91396
SEPTIEMBRE	2016		151396	60000	91396
OCTUBRE	2016		151396	60000	91396
NOVIEMBRE	2016		151396	60000	91396
DICIEMBRE	2016		151396	60000	91396
ENERO	2017	5,75%	160101	60000	100101
FEBRERO	2017		160101	60000	100101
MARZO	2017		160101	60000	100101
ABRIL	2017		160101	60000	100101
MAYO	2017		160101	60000	100101
JUNIO	2017		160101	60000	100101
JULIO	2017		160101	60000	100101
AGOSTO	2017		160101	60000	100101
SEPTIEMBRE	2017		160101	60000	100101
OCTUBRE	2017		160101	60000	100101
NOVIEMBRE	2017		160101	60000	100101
DICIEMBRE	2017		160101	60000	100101
ENERO	2018	4,09%	166649	60000	106649
FEBRERO	2018		166649	60000	106649
MARZO	2018		166649	60000	106649
ABRIL	2018		166649	60000	106649
MAYO	2018		166649	60000	106649
JUNIO	2018		166649	60000	106649
JULIO	2018		166649	60000	106649
AGOSTO	2018		166649	60000	106649
SEPTIEMBRE	2018		166649	60000	106649
OCTUBRE	2018		166649	60000	106649
NOVIEMBRE	2018		166649	60000	106649
DICIEMBRE	2018		166649	60000	106649
ENERO	2019	3,18%	171949	60000	111949
FEBRERO	2019		171949	60000	111949
MARZO	2019		171949	60000	111949
ABRIL	2019		171949	60000	111949
MAYO	2019		171949	60000	111949
JUNIO	2019		171949	60000	111949
JULIO	2019		171949	60000	111949
AGOSTO	2019		171949	60000	111949
SEPTIEMBRE	2019		171949	60000	111949
OCTUBRE	2019		171949	60000	111949
NOVIEMBRE	2019		171949	60000	111949
DICIEMBRE	2019		171949	60000	111949
ENERO	2020	3,80%	178483	60000	118483
FEBRERO	2020		178483	60000	118483
MARZO	2020		178483	60000	118483
ABRIL	2020		178483	60000	118483
MAYO	2020		178483	60000	118483
JUNIO	2020		178483	60000	118483

JULIO	2020		178483	60000	118483
AGOSTO	2020		178483	60000	118483
SEPTIEMBRE	2020		178483	60000	118483
OCTUBRE	2020		178483	60000	118483
NOVIEMBRE	2020		178483	60000	118483
DICIEMBRE	2020		178483	60000	118483
ENERO	2021	1,61%	181356	60000	121356
FEBRERO	2021		181356	60000	121356
MARZO	2021		181356	60000	121356
ABRIL	2021		181356	60000	121356
MAYO	2021		181356	60000	121356
JUNIO	2021		181356	60000	121356
JULIO	2021		181356	60000	121356
AGOSTO	2021		181356	60000	121356
TOTAL			19.308.008	7.620.000	11.688.008

POR SUBSIDIO FAMILIAR ADEUDADO:

PERIODO	AÑO	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
ENERO	2016	24580
FEBRERO	2016	24580
MARZO	2016	24580
ABRIL	2016	24580
MAYO	2016	24580
JUNIO	2016	24580
JULIO	2016	24580
AGOSTO	2016	24580
SEPTIEMBRE	2016	24580
OCTUBRE	2016	24580
NOVIEMBRE	2016	24580
DICIEMBRE	2016	24580
ENERO	2017	26142
FEBRERO	2017	26142
MARZO	2017	26142
ABRIL	2017	26142
MAYO	2017	26142
JUNIO	2017	26142
JULIO	2017	26142
AGOSTO	2017	26142
SEPTIEMBRE	2017	26142
OCTUBRE	2017	26142
NOVIEMBRE	2017	26142
DICIEMBRE	2017	26142
ENERO	2018	27485
FEBRERO	2018	27485
MARZO	2018	27485
ABRIL	2018	27485
MAYO	2018	27485
JUNIO	2018	27485
JULIO	2018	27485
AGOSTO	2018	27485

SEPTIEMBRE	2018	27485
OCTUBRE	2018	27485
NOVIEMBRE	2018	27485
DICIEMBRE	2018	27485
ENERO	2019	29708
FEBRERO	2019	29708
MARZO	2019	29708
ABRIL	2019	29708
MAYO	2019	29708
JUNIO	2019	29708
JULIO	2019	29708
AGOSTO	2019	29708
SEPTIEMBRE	2019	29708
OCTUBRE	2019	29708
NOVIEMBRE	2019	29708
DICIEMBRE	2019	29708
ENERO	2020	31217
FEBRERO	2020	31217
MARZO	2020	31217
ABRIL	2020	31217
MAYO	2020	31217
JUNIO	2020	31217
JULIO	2020	31217
AGOSTO	2020	31217
SEPTIEMBRE	2020	31217
OCTUBRE	2020	31217
NOVIEMBRE	2020	31217
DICIEMBRE	2020	31217
ENERO	2021	33167
FEBRERO	2021	33167
MARZO	2021	33167
ABRIL	2021	33167
MAYO	2021	33167
JUNIO	2021	33167
JULIO	2021	33167
AGOSTO	2021	33167
TOTAL		1.934.920

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Como quiera que se desconoce el domicilio o lugar para recibir notificaciones del demandado señor YIMI DANIEL RODRÍGUEZ CARRANZA, se ordena su EMPLAZAMIENTO, para lo cual se dispone la inserción en el Registro Único de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo establecido por el art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el registro. Si la persona emplazada no comparece, se le designará Curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del proceso.

RAD. 080013110008-2021-00410-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

4º) Concédase el amparo de pobreza solicitado por la demandante LADYS JUDITH MESINO CASTRO.

5º) Téngase al Dr. EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOSO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
ATV**

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c202e75d97ffaa00efd7c5a0465a838d2191e7a4faa6b1b6bf3df3aa1edaad20**
Documento generado en 24/09/2021 09:57:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**